

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA
MUNICIPIO DE SUAREZ

Resistir no es Aguantar.
Afirmando la Vida y la Alegría, la Esperanza y la Libertad.

Este reglamento interno es un documento bajo construcción por la Comunidad Afrodescendiente del Consejo Comunitario La Toma (Cauca, Colombia), que se estará adaptando.

Esta versión: Julio 2011

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, GOBERNABILIDAD, AUTONOMÍA, DE LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE DEL CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA

Ley 70/93 y el artículo 3º. Del Decreto 1745 de 1995, establece que una "Comunidad Negra", podrá constituirse como "CONSEJO COMUNITARIO" y que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de la tierra de comunidades negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen, como del presente reglamento interno

CAPITULO No. 1

DEL NOMBRE- NATURALEZA JURÍDICA- OBJETO, OBJETIVO Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º-. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA: La Organización se denomina "CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA", como un reconocimiento a la actividad ancestral de minería, que realizaban los ancestros, donde los beneficios de quienes laboraban en la mina, el producido eran para todos los que formaban parte del trabajo de mazamorreo o barequeo. Su naturaleza, es de una entidad del derecho privado, constituida por las Leyes 70 de 1993, 21 de 1991 y el Decreto Reglamentario 1745 de 1995, como un **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS**, sin ánimo de lucro, pluralista, de proyección étnica y sociocultural, con participación comunitaria, negociación, consentimiento y consulta previa libre e informada, reconociendo título colectivo y ancestral, que se regulará por el presente reglamento interno, La Constitución y las Leyes, Decretos reglamentarios vigentes, mandatos colectivos negros del **CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA**, y los que en futuro se modifiquen o expidan, sin distingo de culto, pensamiento político, cultural o étnico.

ARTICULO 2º-: OBJETO: El **CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA**, es una organización étnica de Primer Nivel, dentro de los pueblos afro descendientes del Municipio de Suarez Departamento del Cauca, que propende por la conservación, uso, aprovechamiento, manejo sostenible de los recursos naturales y culturales de la nación, su riqueza, bienes y servicios socio ambientales del territorio ancestral, con visión eco regional y eco nacional, para el bienestar de las presentes y futuras generaciones, a través del fortalecimiento de capacidades, la promoción de la organización social, la creación, el fortalecimiento de alianzas estratégicas, de identidades y de ciudadanía; el respeto por los derechos humanos, la convivencia pacífica, y la tolerancia, para alcanzar el etnodesarrollo desde las perspectiva de las comunidades étnicas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA
MUNICIPIO DE SUAREZ

ARTICULO 3º-: DOMICILIO: El Domicilio del **CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA**, actualmente es el corregimiento de la Toma, Municipio de Suarez, Departamento del Cauca.

ARTICULO 4º-: OBJETIVO: El Consejo Comunitario de la Toma tiene por objetivo:

- Defender de los derechos como comunidades negras en su área de influencia.
- Articular con otras dinámicas organizativas en la defensa de los derechos como pueblo afrodescendiente.
- Promover el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Impulsar iniciativas de aprovechamiento productivo en los aspectos agrícolas, pecuarios, pesqueros y de recolección con fines artesanales entre otros.
- Propiciar la participación comunitaria para mejorar la calidad de vida de los moradores con los planes y programas de ordenamiento y manejo ambiental del territorio, y de etnodesarrollo.
- Promover las políticas de fortalecimiento organizativo, social, económico, cultural y étnico territorial.
- Promover la investigación aplicada frente al poblamiento; historia, cultura, fundación de la comunidad a través de los establecimientos educativos.
- Promover acciones que conduzcan a los educando a conocer su propia historia para construir su proyecto de vida.

CAPITULO No. 2

AUTOAFIRMACIÓN, LA ESPIRITUALIDAD, MISIÓN Y LA VISIÓN

ARTICULO 5: EL SER (Autoafirmación)

Los habitantes del Territorio ancestral Colectivo de Comunidades Negras, de la Toma, comprendido por las comunidades del **CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA**, nos afirmamos como pueblo afrodescendiente, con pensamiento e identidad propia, con más de cuatrocientos años de tradición, resistencia y presencia en este territorio, que hemos poseído, conservado, administrado, aprovechado y regulado con base al uso de herramientas, artes tradicionales y a nuestras prácticas ancestrales, heredadas de generación en generación, al conocimiento de los ciclos lunares que rigen nuestra cotidianidad como grupo étnico, para el aprovechamiento sostenible y eficiente de los recursos, para beneficio y usufructo de presentes y futuras generaciones.

ARTICULO 6: EL NO SER (La Espiritualidad)

El grupo afrodescendiente de Comunidades Negras del **CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA**, con el horizonte cultural africano, sabiduría y ritualidad alrededor de la vida y la muerte, cuya cosmovisión y espíritu de nuestros muertos, nos han permitido por siglos, ejercer la medicina tradicional, resistir a los procesos de aculturación y desarraigo cultural, nos afirmamos, nos hacemos visibles y persistimos como nuestros ancestros, en la lucha por mantener vivo los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA
MUNICIPIO DE SUAREZ

mitos, creencias, leyendas, oralidad, relatos y cuentos, y en el ejercicio autónomo de invocar a nuestros muertos.

ARTICULO 7: MISIÓN

El **CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA**, busca mejorar las condiciones de vida y la dignidad humana, mediante el incremento de niveles de bienestar y satisfacción de necesidades básicas colectivas e individuales.

ARTICULO 8: LA VISIÓN.

Las comunidades Afro descendientes del **CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA**, creemos en la "La palabra empeñada", nos comprometemos como pueblo, al aprovechamiento, uso y manejo del territorio de manera responsable, sostenible con el medio natural y cultural, pensando en heredarles a las futuras generaciones un territorio con riqueza natural, territorial y cultural, donde los beneficios colectivos, estén por encima del interés particular. Con unos troncos familiares, donde la salud, la educación, la vivienda, el transporte, los sistemas de producción, la cultura, la ritualidad, la recreación, el deporte, las organizaciones, la tenencia de la tierra, la vivienda, el orden social, el aprovechamiento comercial y productivo, sean desde la perspectiva étnica, regulados y valorados por todos sus integrantes, y el autoabastecimiento, los principios, valores éticos, étnicos y la convivencia pacífica, la constante que nos caracteriza.

CAPITULO No. 3

**DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CONSEJO COMUNITARIO
Y SUS DEFINICIONES.**

ARTICULO 9. AUTONOMÍA: Es la capacidad política, económica, cultural y social de discernir, accionar y decidir libremente frente a su propio destino, el desarrollo desde lo étnico y la vida de la población afrodescendiente; ejercer el control social y ambiental del territorio con las garantías políticas y económicas, para planificar, ordenar, regular el territorio, bienes, servicios ambientales y socioculturales, siendo éstos el pilar de toda actuación humana de sus miembros en el Consejo Comunitario.

ARTICULO 10. REAFIRMACIÓN DEL SER Y DEL NO SER: Es el derecho al pensamiento, cosmovisión e identidad étnica cultural propia, a la visibilización, a la diferencia y al respeto por ella, que centra el desarrollo en el ser a escala humana y considera posible su fortalecimiento a partir de la solidaridad, el respeto mutuo, la valoración de lo propio, la dignidad, la conciencia de derechos y saberes, el sentido de pertenencia al territorio y todas las relaciones mítico mágicas con nuestros seres espirituales y deidades.

ARTICULO 11. LA AUTODETERMINACIÓN: Es la potestad de nuestra particularidad étnica y cultural de definirnos como pueblo, en las normas especiales que nos amparan, donde nosotros nos administramos y acatamos a los nuestros, dentro de un marco de relaciones horizontales y de mutuo acuerdo, donde las instancias del estado también forma parte de este engranaje, al ser nosotros Colombianos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA
MUNICIPIO DE SUAREZ

ARTICULO 12. EQUIDAD: Es el acceso equitativo a las oportunidades de educación, salud, vivienda digna, transporte, sistemas de producción, cultura, aprovechamiento de los recursos naturales renovable y no renovable, empleo, etc. en igualdad de condiciones para todos. Asegurar que entre las comunidades del Consejo Comunitario, se distribuyan en forma equitativa los recursos para inversión social, la producción y transformación, desarrollo de las comunidades, teniendo en cuenta las necesidades y aspiraciones, voluntad, decisión, priorización y características de las mismas. Las autoridades tradicionales, garantizarán que así sea.

ARTICULO 13. SOSTENIBILIDAD: Es la capacidad de las comunidades negras de la Toma, de romper con el capitalismo y mantener una economía en equilibrio con los recursos del medio, acción que han permitido sostener y fortalecer una cultura propia, conservando la gran riqueza natural y biodiversidad de la zona, fundamentado en que es agotable, por ello se debe mantener en condiciones de seguridad ecológica y cultural.

ARTICULO 14. COMPENSACION Y BIENESTAR COLECTIVO: Es la capacidad cultural, ambiental y productiva que fundamenta el Consejo Comunitario para actuar en aras de garantizar la satisfacción material y espiritual a los habitantes del consejo, prevaleciendo el interés colectivo sobre el particular; con autogestión y participación, para la retribución en inversión social y de recursos productivos que debe hacer el Estado a éste grupo étnico por los aportes al desarrollo del país y por la conservación de la biodiversidad.

ARTICULO 15. JUSTICIA Y SOLIDARIDAD: históricamente, han sido los enclaves en que se han fundamentado nuestros ancestros, para establecer lazos de unidad y acompañamiento en los sucesos familiares y en situaciones adversas. Para recuperar el equilibrio perdido, que se manifiesta en la desarmonización del ser y del no ser, producto de las relaciones cotidianas de los troncos familiares y comunidades; cuyo patrón de aplicación de normas y control social tradicional han ido perdiendo vigencia desde lo mítico y, por ello, para establecer nuevamente la armonización, tanto el análisis de la posible falta, como su correspondiente corrección, tendrán como referente nuestro marco cultural y la capacidad de discernir de las autoridades tradicionales. En ningún estado se permite la impunidad o el desacato.

ARTICULO 16. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN: Son los criterios y lineamientos de obligatorio cumplimiento, en que se enmarcan todos los planes, proyectos y servicios de intervención sobre el entorno sociocultural o ambiental en el territorio colectivo y ancestral, evitando erosionar la vida cultural de la comunidad afrodescendiente o causar impactos negativos sobre los recursos naturales, que por décadas hemos conservado las comunidades, en consecuencia, proteger los valores culturales, económicos, míticos, políticos, sociales, etnoeducativos, naturales es una prioridad para la conservación de la vida de generaciones futuras.

ARTICULO 17. PARTICIPACIÓN POLÍTICA: Se ejercerá en todo el territorio, el libre derecho a decidir, a elegir y ser elegido, garantizando las condiciones y las oportunidades a todos por igual de manifestar su voluntad; en los casos de delegación a otros niveles, se difundirá e informará a las autoridades étnicas para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA
MUNICIPIO DE SUAREZ

que con los mecanismos de consulta, se proceda a tales representaciones; en las situaciones de interés colectivo, se validará como medios definidores, el mecanismo de consenso, respaldados en actas comunitarias y los mandatos colectivos negros, son actos administrativos propios, que serán promulgados y difundidos para que la voluntad del pueblo se cumpla en todo el territorio colectivo, inspirados en los criterios de favorabilidad equitativa en la participación de género y generación.

ARTICULO 18. CONVIVENCIA PACÍFICA Y NO VIOLENCIA: Exaltamos la voluntad de nuestros ancestros de resolver sus conflictos de manera dialogada y conciliadora, actitud que sus descendientes retomamos para avanzar en la armonía espiritual, emocional, física y social entre pueblos, familias y personas, el cual será ejercida por sus moradores y autoridades propias, quienes harán de amigables componedores, con la ayuda de los mayores. Afirmamos la no violencia, como un principio fundamental, a través del cual nos negamos como pueblo y comunidad a formar parte del conflicto armado del país; dignos herederos de nuestros ancestros, somos una comunidad pacífica, que nos resistimos a desaparecer como grupo cultural, y en esa constante lucha por la defensa de nuestros derechos étnicos, el territorio ancestral y el ejercicio autónomo de gobernabilidad y soberanía alimentaria, nos declaramos fuera de todo conflicto, venga de donde venga.

CAPITULO No. 4

DE LOS LÍMITES

ARTÍCULO 19 : **LIMITES POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS:** El territorio ancestral de Comunidades negras del Corregimiento de la Toma, ha venido siendo ocupado de generación en generación por sus descendientes afro descendientes, por eso, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder, debe reconocer como ancestral y colectivo.

ARTÍCULO 20 : **DE LA PERTENENCIA DEL TERRITORIO DEL CONSEJO COMUNITARIO :** El consejo Municipal del Municipio de Suarez ha reconocido los limites político administrativo del Consejo Comunitario de la Toma .

ARTÍCULO 21: DE LAS COMUNIDADES Y DE SUS HABITANTES: El **CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA**, reconoce a las comunidades de GELIMA, YOLOMBO, DOS AGUAS, LA TOMA Y ATO DE SANTA MARTHA como parte del Consejo Comunitario, con derechos y responsabilidades; y para sus efectos gozarán de todos los derechos culturales, económicos, políticos, sociales y territoriales de la comunidad afrodescendiente, **PARÁGRAFO:** reconoce a cada una de las personas y troncos familiares afro descendientes que residan en el territorio, y también reconoce a las personas nativas que por necesidad de salud, educación, trabajo, migraciones y desplazamiento forzado, hayan tenido que salir temporalmente de las comunidades a otras localidades fuera del territorio, éstos seguirán afirmando sus derechos étnicos, siempre y cuando se encuentren inscritas en el libro de registro del censo del consejo comunitario y continúen estableciendo una relación directa e indirecta con su territorio y por ende con sus troncos familiares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA
MUNICIPIO DE SUAREZ

CAPITULO No. 5

DE LOS ESPACIOS FÍSICOS Y SIMBÓLICOS

ARTICULO 22: DE LA CONSIDERACIONES HISTÓRICA: Los habitantes del Territorio de la Toma, reconocen su historia contada de los mayores, que los primeros afro descendientes huyendo de la esclavización, formaron palenques en la parte selvática de los ríos de las Cuencas del Alto Cauca, incluyendo la Cuenca Media y Alta del Río Ovejas, continuando con las tradiciones agrícolas, pecuarias y mineras heredadas de sus ancestros, luego organizaron sus familias, fundaron sus poblados y caseríos en forma lineal a lo largo de estos ríos, y establecieron una ocupación ancestral e histórica sobre el Territorio con sus prácticas tradicionales de producción, que nos han permitido desarrollar nuestro propio proyecto de vida desde el pensamiento e identidad.

ARTÍCULO 23: DE LA RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA: Han sido mucho los mayores que han muerto sin legar en sus descendientes el saber y conocimiento tradicional; herederos sin conocer aspectos históricos que lo reafirma como negro y le establece vínculos importantes con el territorio y su cultura. Por eso, reafirmamos que es una prioridad que la memoria histórica, de la narrativa y de los espacios simbólicos y referentes cotidianos como pueblo y como tronco familiar, sea reconstruida por todos.

ARTÍCULO 24: DEL NACIMIENTO Y VÍNCULO CON EL TERRITORIO: Históricamente, nuestros ancestros han venido ejerciendo la práctica cultural de recibir afecto y armonización de nuestros agentes tradicionales de Salud con bejucos y plantas, sin ningún proceso químico de transformación;, ayudados por rezos, sobijos, infusiones, alegorías, etc. ésta acción, como la de ligar a los recién nacidos, es la primera práctica espiritual que realizamos en nuestros territorios frente al milagro del nacimiento del afrodescendiente; para los troncos familiares, es un rito ancestral de bienvenida desde nuestra, que lo relaciona con la tierra y sus recursos. Afirmamos y validamos nuestro sistema de creencias y valores, con la libre práctica de obligar a cada afro descendientes de la Toma que nazca, con la tierra y el espíritu vegetal, mineral o animal que sus padres escojan. Este vínculo con el territorio lo hemos venido haciendo por respeto y agradecimiento a la vida que empieza. Afirmamos y validamos el agua del socorro y el corte del ombligo respeto de los ahijados a padrinos y compadres y el deber de orientar al ahijado en el desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 25. DE LOS VALORES SAGRADOS Y RELACIÓN MÍTICA CON LA MUERTE: Los cementerios, se constituyen para el territorio, en patrimonio y bien cultural ancestral, donde descansa el cuerpo de nuestros parientes y amigos como expresión de la vida pasada. El velar el cuerpo presente y hacer el novenario, para despedirlo al noveno día, con rito fúnebre y rezos propios de nuestra ancestralidad, orientan y guían el espíritu del difunto hacia la eternidad. Por ello, afirmamos y reivindicamos la práctica cultural de rezar y cantar rito fúnebre para despedir a nuestros muertos, de proteger los cementerios donde descansan, como patrimonio cultural y sitios sagrados de vida y espiritualidad. Invocamos el espíritu de nuestros ancestros, para que ninguna religión, grupo o clero, nos estigmatice, satanice e invisibilice frente a estas acciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA
MUNICIPIO DE SUAREZ

ARTICULO 26: DE LAS FIESTAS SAGRADAS: Desde la llegada de nuestros ancestros al territorio de la Toma, celebramos y festejamos la vida, la muerte, matrimonios, santos, patronos y deidades espirituales, con encuentros comunitarios y familiares, que representan los favores recibidos o las peticiones de sus creyentes. Por eso, nos afirmamos como pueblo, en la práctica de nuestras fiestas sagradas y patronales como las adoraciones del niño Jesús, la fiesta de retorno o Patrona de Santa Rosa de Gelima en el mes de Agosto, la Virgen del Carmen en mes de Julio y la semana santa, acompañadas de instrumentos tradicionales de percusión, con voces y rezos alegóricos al evento sagrado, insistimos que se celebren en todo el territorio con alegría y en sana convivencia.

PARÁGRAFO: Nos negamos a que los jóvenes pierdan sus tradiciones e invocamos a sus padres y mayores para que inculquen en sus hijos y nietos esta práctica de convivencia y unidad cultural.

ARTICULO 27: DE NUESTROS HEROES NEGROS: Han sido muchos los ancestros que han luchado y sacrificado sus vidas para defender el derecho negro y aportado al desarrollo del país y del mundo, pero no ha sido reconocido y conocido por sus generaciones posteriores, como **BENKO BIOJO, líder** Cimarrón, quien escapo de la opresión esclavista, **JOSE PRUDENCIO PADILLA, MALCOLM X, MARTIN LUTHER KING, NELSON MANDELA,** entre otros. Afirmamos que son éstos nuestros verdaderos defensores, e invitamos para que se investigue la historia bibliográfica y se difunda las acciones de nuestros héroes negros.

ARTÍCULO 28: DE LAS FECHAS CONMEMORATIVAS AFRO: Reconocemos las celebraciones de fechas especiales del pueblo negro y declaramos en el territorio de la Toma **el 21 de Mayo de cada año,** porque se **abolió la esclavitud en Colombia.** El diez **(10) de Diciembre de cada año,** por ser la fecha en que se **gano la tutela y se declara por la corte el territorio de la Toma como Ancestral** y pertenencia del mismo a estas comunidades afro descendientes. **El 27 de Agosto de cada año,** por ser la fecha en que se **reconoce al pueblo afro en Colombia sus derechos económicos, culturales, territoriales,** con la promulgación de la Ley 70 y **el 21 de marzo de cada año,** por ser el día mundial de la eliminación de la discriminación racial como fiestas culturales, donde los Comités Veredales, las instituciones educativas y la comunidad en general, manifiesten expresen de alegría y que ubiquen en sitios visibles de la sede del consejo comunitario y de las instituciones, imágenes de nuestros héroes afro, ancestros fundadores y junta del consejo comunitario, como reafirmación de lo que somos y de nuestras autoridades.

CAPITULO No. 6

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 29: DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS: En relación con la Ley 70/93 y el artículo 3º. Del Decreto 1745 de 1995, establece que una "**Comunidad Negra**", podrá constituirse como "**CONSEJO COMUNITARIO**" y que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de la tierra de comunidades negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen, como del presente reglamento interno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA
MUNICIPIO DE SUAREZ

ARTÍCULO 30: DE LA JERARQUÍA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS: El Consejo Comunitario de La Toma, será dirigida, administrada, regulada, reglamentada y fiscalizada, dentro de las competencias asignadas en La Ley 70/93, decreto 1745/95, decretos reglamentarios y la de sus propias competencias contempladas en el presente reglamento interno, y por los siguientes **órganos principales: "La Asamblea General de Miembros (Comunidad), La Junta Directiva del Consejo, Los Coordinadores e integrantes de los Comités"**; y además tendrá como órgano de Control un **Revisor Fiscal**, quien será un contador público con tarjeta profesional vigente, quién conjuntamente con el Fiscal de la Junta Directiva del Consejo, ejercerán el control del consejo. **PARAGRAFO1:** Se conformarán **comisiones temáticas:** salud, educación, infancia, juventud, de mayores, mujer y familia, desarrollo y producción, ambiente y ecología, cultura-deporte y recreación para el desarrollo del territorio. **PARAGRAFO2:** se constituirá el **"Consejo de Mayores"**, el cual estará integrado por cinco (5) personas mayores de 60 años de ambos sexos y de distintas comunidades con credibilidad y reconocimiento comunitario, quienes apoyarán las acciones de conciliación de los Comités y de la Junta Directiva del Consejo Comunitario, en los casos de su competencia. La Coordinación del Palenke del Alto Cauca, se constituirán en una instancia de segundo nivel; ni las comisiones, consejo de mayores, ni el Palenke se constituyen en órganos de dirección o administración alguna, sino de asesoramiento y consulta.

ARTÍCULO 31: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS: Para efectos del presente reglamento interno y amparados en el artículo 4º del Decreto 1745/95, La asamblea general, es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y está conformada por la totalidad de las personas reconocidas por éste, y de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el censo del consejo comunitario.

ARTÍCULO 32: MIEMBROS DE LA ASAMBLEA: Son miembros del consejo comunitario de las comunidades negras de Toma, los nativos y colonos reconocidos por el cumplimiento de los requisitos expuestos en el **artículo 35** del presente capítulo, que se encuentran inscrito en el censo interno del consejo comunitario que reposa en secretaria de la Junta Directiva; se exceptúa como asamblea general a los foráneos y visitantes para elegir a la Junta Directiva del consejo comunitario y a tomar decisiones de competencia territorial; aunque si pueden participar y opinar en temas de interés general y colectivo.

ARTÍCULO 33: DE LA COMUNIDAD NEGRA: En concordancia con la Ley 70 de 1993, se define: " Comunidad Negra", al conjunto de familias de ascendencia afro colombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distingue de otros grupos étnicos y para efectos del presente reglamento interno, se denomina **comunidad negra**, conforme a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 70 de 1993.

ARTÍCULO 34 : DEL NATIVO: Para efectos del presente reglamento interno, se denomina **nativo** a la persona de la Comunidad o grupo étnico negro ancestralmente establecido, que pertenece al tronco familiar de las personas fundadoras de las Veredas y caseríos de la Toma, conforme a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 70 de 1993 y gozará de todos los derechos étnicos, económicos, culturales, territoriales, políticos, etc., y del resto de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA
MUNICIPIO DE SUAREZ

nacionalidad Colombiana

ARTÍCULO 35: DEL COLONO: Se denomina **colono** a la persona o familia afrodescendiente de otra tierra distinta a la del Consejo Comunitario de la Toma, y para efectos del presente reglamento interno, éste gozará de los derechos culturales, políticos, económicos y sociales del nativo, a partir de vivir permanentemente por más de quince (15) años, en el territorio Tomeño. Los derechos territoriales, solo le serán reconocidos después de vivir permanentemente en el territorio por más de 20 años, ha adoptado prácticas culturales, que es evidenciada en las expresiones folklóricas, dancaría, percusión, gastronomía, cosmogonía y ha establecido una relación armónica con territorio, la cual será evaluada por sus prácticas tradicionales de producción, por la participación en las formas organizativas ancestrales como el cambio de mano y las mingas y por su relación sostenible con el medio natural y cultural.

PARÁGRAFO1: En los casos de establecer un vínculo afectivo marital y formar una familia con un nativo; el colono seguirá formando parte de éste articulado, hasta cumplir con los requisitos expuestos en este reglamento interno, pero sus descendientes serán categorizados inmediatamente como nativos, por la herencia cultural del miembro nativo del consejo comunitario.

ARTÍCULO 36: DEL FORÁNEO: Se denomina foráneo, a la persona o familias de otra tierra y cultura distinta a la afrocolombiana, que su permanencia en el territorio lleva más de cinco años y para efectos del presente reglamento interno, éste no pasará a gozar de los derechos culturales, ni territoriales a que tienen derechos las propias comunidades negras, aún permaneciendo en el territorio muchos años. **PARAGRAFO:** Si un foráneo establece vínculo directo o indirecto con una familia nativa del consejo comunitario, es decir, establece vínculo afectivo marital y formar una familia, no le da derecho a gozar de los derechos culturales, étnicos o territoriales de la población afrodescendiente del consejo, pero deberá cumplir y acatar todos los articulados del presente reglamento interno y establecer una relación armónica con territorio, caso contrario podrá ser separado de la comunidad.

ARTÍCULO 37: DEL VISITANTE: Se denomina visitante, a toda persona ajena al territorio que por motivos comerciales, institucionales, turísticos o de parentesco, lleguen al territorio y para efectos de la presente reglamentación, no gozarán de los derechos culturales, económicos y sociales a que tienen derecho las comunidades del consejo comunitario.

ARTÍCULO 38: DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO COMUNITARIO: Las reuniones de la Asamblea General serán de dos formas: **reuniones ordinarias anual y reuniones extraordinarias**, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 39: DE LAS REUNIONES ORDINARIAS: Ordinariamente la Asamblea se reunirá cada año, para la evaluación y seguimiento de la Junta Directiva del Consejo y de los Comités del consejo, para aprobar el plan de trabajo anual de la Junta Directiva y los Comités y para tratar asuntos de interés general y colectivo.

ARTÍCULO 40: DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea general será cuando las necesidades urgentes e imprevistas así lo requieran, y se llevan a cabo en el domicilio principal del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA
MUNICIPIO DE SUAREZ

Representante legal-sede temporal del consejo comunitario, en el lugar, fecha y hora que la convocatoria lo señale, donde se incluirá el **orden del día** previsto para la reunión extraordinaria, convocada por el secretario y Presidente de la Junta, o por el secretario y representante legal, o por el revisor fiscal o por el 20% de los integrantes de la asamblea general del total de los inscritos en el censo interno del consejo comunitario.

ARTÍCULO 41: DEL QUORUM: El quórum mínimo para sesionar la asamblea general será la mitad mas uno de los representante de las cinco (5) Comunidades, que conforman el territorio ancestral de la Toma, En el evento de no existir quórum en la fecha y hora convocada, los asistentes podrán fijar nueva fecha, lugar y hora para nueva asamblea, la cual sesionará con la tercera parte de los reconocidos e inscritos en el censo interno del consejo con mayoría de edad. Habrá **quórum** deliberatorio para las reuniones ordinarias o extraordinarias de asamblea general, se tomará con la concurrencia del 51% de los presentes y para la toma de decisiones, preferiblemente por **CONSENSO**; pero de no lograrse por este procedimiento, se tomará por la mayoría simple de los votos presentes.

ARTÍCULO 42: DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las asambleas generales serán **presididas** por una persona elegida por la misma, la cual será diferente a los miembros de la Junta Directiva del Consejo Comunitario; es decir, por un Presidente Adohc. El secretario de la Asamblea General será el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43: DE LAS CONVOCATORIAS A ELECCIONES: La asamblea de **Elección de Junta Directiva** del Consejo Comunitario, serán convocadas por la junta Directiva del Consejo Comunitario vigente, pero si éste no lo hiciere oportunamente, lo hará la tercera parte de los miembros de la Asamblea General, mayores de edad inscritos en el censo interno del consejo o en su efecto lo podrá hacer la mitad más uno o en su representación los coordinadores de los Comités locales, para efectos de la convocatoria y fijación de la asamblea general, de acuerdo con el derecho propio y lo establecido en el presente reglamento interno.
PARÁGRAFO1: Los convocantes emplazarán y fijarán un primer edito en los sitios públicos y visibles de las comunidades que integran el consejo comunitario, fijando fecha, lugar, hora y localidad de elección, como del cierre para la inscripción de candidatos a la Junta Directiva. Las convocatorias deberán hacerse con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la elección de Junta Directiva. Se fijará y emplazará un segundo edito mínimo con quince días de anticipación a la elección de la Junta Directiva, en las mismas condiciones del primer edito, donde se fijen los nombres, localidad y cargo de los candidatos postulados e inscritos.
PARÁGRAFO2: Para los cargos de Presidente y el cargo de Representante legal de la junta Directiva del consejo Comunitario, los candidatos presentarán una propuesta de trabajo o programa de gobierno de acuerdo al derecho propio.

ARTÍCULO 44: DE LAS ACTAS Y SU ARCHIVO: De todas las reuniones, deliberaciones, decisiones, elecciones y demás actos de la asamblea general del consejo comunitario y de los Comités, se realizarán actas de asambleas y se hará contar en el libro de actas que firmarán el presidente y el Secretario de la Asamblea. **PARÁGRAFO:** En todos los casos, la actas serán numeradas consecutivamente en orden ascendente y archivadas en un libro de archivo de actas, de manera cronológica y en orden ascendente de que fueron numeradas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA
MUNICIPIO DE SUAREZ

Las actas serán leídas y aprobadas después de cada asamblea, previas correcciones o modificaciones a la misma, en caso de presentarse objeciones.

CAPITULO No. 7

DE LA OCUPACIÓN, SUS FORMAS DE USO Y MANEJO DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 45 : DEL USO Y MANEJO DEL TERRITORIO: En concordancia con el artículo 19 de la Ley 70 de 1993, las prácticas tradicionales de producción que se ejerzan tendrán en cuenta que dentro del territorio se encuentran predios de con título, en posesión legal y tradicional, títulos mineros y solicitudes, por tanto, para todos los habitantes del territorio sin exclusión alguna, el manejo de los recursos naturales, será sostenible, responsables y en concordancia con el presente reglamento interno, en términos que garantice la persistencia de los recursos tanto en cantidad como en calidad de los mismos. El ejercicio de la pesca, caza, recolección de productos para la subsistencia y la minería ancestral, tendrá prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi industrial, industrial o deportivo y se requiere de la autorización de las autoridades étnicas y ambientales y de plan de manejo o de aprovechamiento.

Anexo

LA JUSTICIA PROPIA